



**MAG OIR No. 002- 2024**

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, Santa Tecla, departamento de La Libertad a las quince horas con veinte minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 002-2024**, remitida a través de correo electrónico de las catorce horas con once minutos del día ocho de enero de dos mil veinticuatro, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, por el licenciado I [REDACTED] R.A., quien se identifica por medio de su documento único de identidad número [REDACTED]

quién a través de dicha solicitud indica, copio literal:

*“De conformidad con el decreto legislativo 606, de fecha 23 de marzo de 2020, que contiene reformas al decreto legislativo no. [SIC] 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el diario oficial no. [SIC] 52, tomo no. [SIC] 426, de la misma fecha (Estado de emergencia nacional de la pandemia por covid-19 [SIC]), las instituciones que hubiesen recibido fondos para atender la emergencia por la pandemia debían presentar al Órgano Legislativo un informe cada 30 días, detallando los bienes y servicios adquiridos, decreto [SIC], incluyendo la información del proveedor y monto erogado y al final de la emergencia debían enviar un informe detallado y completo de cada liquidación a la Asamblea Legislativa dentro del plazo de 30 días--1. Solicito el listado y la copia de los informes mensuales y del informe final sobre el uso de los fondos de emergencia enviados por el Ministerio de Agricultura a la Asamblea Legislativa--De conformidad con el inciso tercero del artículo 7 de la Ley de creación del Fondo de Protección, Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID), las instituciones que hayan recibido fondos de FOPROMID deben remitir la documentación de su liquidación al Ministerio de Gobernación. --2. Solicito el listado y copia de las liquidaciones realizadas por el Ministerio de Agricultura sobre el uso del FOPROMID enviadas al Ministerio de Gobernación, entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023”;*  
y,

**VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO**

- I. Que de conformidad al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva; asimismo, por medio de auto de las quince horas del día veintiuno de nueve de enero de dos mil veinticuatro;
- II. Que del examen realizado a la solicitud de información en comento, se determinó en incumplimiento de uno de los requisitos previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y su Reglamento RELAIP, específicamente a lo establecido en los Arts. 66 LAIP y 54 letra d) RELAIP, por lo que a través de auto de las nueve horas del día quince de enero de dos mil veinticuatro, se previno al solicitante en el sentido de firmar en legal forma el formulario de solicitud de información de manera que se pudiese verificar que la firma del mismo haya sido consignada de su puño y letra, es decir de manera autógrafa;
- III. Que en fecha quince de enero del presente año, a través de correo electrónico se adjuntó escan del formulario de solicitud de información, por lo que habiendo examinado el mismo, se tuvo por subsanada la prevención realizada, determinando el cumplimiento de la misma, en consecuencia, por medio de auto de las quince horas de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se resolvió admitir la solicitud presentada por el licenciado
- IV. Que con base a las atribuciones contenidas en los Arts. 50 letras d), i) y j) LAIP y 55 del RELAIP, le corresponde al Oficial de Información analizar el contenido de la solicitud con el objetivo de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma y por ende realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares para resolver las solicitudes de información que se someten a su conocimiento;

- V. De conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65, y 72, los entes obligados deben de emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas;
- VI. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 55 letra b) se tiene que la información pretendida por el peticionario se encuentra supeditada a las causales de reserva estipuladas en el Art. 19 letras g) y h) LAIP, lo anterior de conformidad a la resolución de declaratoria de reserva, que a la fecha se encuentra vigente, lo cual puede ser verificado en el portal de transparencia.

**POR TANTO,**

En virtud a las consideraciones antes dichas, las disposiciones legales antes citadas y de conformidad a lo establecido en los Arts. 72 letra a) LAIP y 56 del Reglamento de la LAIP, se **RESUELVE:**

- a) **DENEGAR** la información y documentación solicitada, en razón a que la misma se encuentra clasificada como reservada, tal como se indica en el romano VI. del presente proveído; y,
- b) **INFORMAR** al solicitante que de no estar conforme con la presente puede interponer recurso de reconsideración ante la suscrita y esta misma sede al correo electrónico [oir@mag.gob.sv](mailto:oir@mag.gob.sv), en cumplimiento a lo establecido en los Arts. 104, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución.
- c) **INFORMAR** al solicitante que si no se encuentra conforme con la presente resolución le queda expedita la vía administrativa, para interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública IAIP, en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv) o ante la suscrita Oficial de Información al correo electrónico [oir@mag.gob.sv](mailto:oir@mag.gob.sv), mismo que aparece al pie



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

de página de la presente, en ambos casos podrá completar el formulario anexo, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ., 82, 83 LAIP; y, 104, 135 LPA.

**NOTIFÍQUESE.**



**Licda. Hazel Castillo López**  
**Oficial de Información *Ad honorem***